



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 16-2012-GM/MM

Miraflores, 10 OCT. 2012

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTO: El Informe N° 234-2012/SGLPAV/GOSP/MM de fecha 13 de septiembre de 2012, con el que la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes eleva el Recurso de Apelación que el 7 de septiembre de 2012 interpuso RELIMA AMBIENTAL S.A. contra la penalidad impuesta con la Carta N° 319-2012-SGLPAV/MM, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 4 de febrero de 2008 se suscribió con VEGA UPACA S.A. (hoy RELIMA AMBIENTAL S.A.) el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, Recolección de Maleza y Mantenimiento, Conservación, Tratamiento y Limpieza de Áreas Verdes del Distrito de Miraflores, derivado de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM;

Que, mediante Carta N° 302-2012-SGLPAV/MM de fecha 16 de agosto de 2012, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes comunica a RELIMA AMBIENTAL S.A. el haberse observado deficiencias en la reposición de plantas ornamentales en áreas verdes públicas, indicando específicamente el haberse encontrado macetones y jardineras con plantas deterioradas en la Av. Pardo y en el parque Raymondi, las que se exponen en los registros fotográficos adjuntos a la carta en mención; solicitándose por tal motivo, la ejecución de las acciones necesarias y la remisión del respectivo informe en un plazo de 72 horas de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3.a) del Anexo X del Contrato de Concesión para la prestación del Servicio Público de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, Recolección de Maleza y Mantenimiento, Conservación, Tratamiento y Limpieza de Áreas Verdes del Distrito de Miraflores; bajo apercibimiento de aplicarse la penalidad correspondiente por la "Deficiencia 01. Incumplimiento de los programas de los servicios de limpieza, y mantenimiento de parques y jardines salvo en caso fortuito o fuerza mayor";

Que, en atención a la Carta N° 302-2012-SGLPAV/MM, el 24 de agosto de 2012 RELIMA AMBIENTAL S.A. remitió su Carta N° C-2650/2012, mediante la cual comunica el haberse programado y ejecutado en la misma fecha la siembra de flores en las áreas verdes de la Av. Pardo y en el parque Raymondi;

Que, mediante Carta N° 319-2012-SGLPAV/MM de fecha 24 de agosto de 2012, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes comunica a RELIMA AMBIENTAL S.A. que no se recibió respuesta a la Carta N° 302-2012-SGLPAV/MM en el plazo otorgado en la misma y que tampoco se observaron acciones correctivas en el campo; procediéndose, en consecuencia, a la aplicación de la penalidad correspondiente por el "incumplimiento de los programas de los servicios de limpieza y mantenimiento de parques y jardines salvo caso fortuito o fuerza mayor";

Que, mediante Carta N° C-2811/2012 del 7 de septiembre de 2012, RELIMA AMBIENTAL S.A. interpuso recurso de apelación contra la penalidad que se le impuso con la Carta N° 319-2012-SGLPAV/MM, solicitando se deje sin efecto la misma;

Que, como único fundamento de su recurso, RELIMA AMBIENTAL S.A. ha manifestado literalmente lo siguiente:

"Respecto de la deficiencia mencionada, con carta C-2650/2012 de fecha 27.08.12, se envió una programación de actividades ejecutadas y/o programadas para la reposición"



**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
GERENCIA MUNICIPAL**

de plantas en los macetones ubicados en la Av. Pardo y parque Raymondi, sin embargo, debido a la intensidad de siembra en esas fechas, es que se sembraron las flores en las macetas el 25.08.12, cumpliendo así con el objetivo de mejorar la imagen y estética del distrito”.

Que, de acuerdo al numeral 3 del Anexo X del Contrato de Concesión para la prestación del Servicio Público de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, Recolección de Maleza y Mantenimiento, Conservación, Tratamiento y Limpieza de Áreas Verdes del Distrito de Miraflores, terminado el periodo de gracia, la municipalidad procederá de la siguiente manera en la aplicación de las penalidades:

“a) Frente a una posible deficiencia que se presente por primera vez, la Municipalidad hace la advertencia al Concesionario a través de una comunicación escrita, donde solicita se le informe las acciones de corrección necesarias dentro de un plazo máximo de 72 horas.”

b) En caso de que el Concesionario cometiese por segunda vez la misma irregularidad, la Gerencia de Servicios a la Ciudad le comunicará por escrito cuál será la penalidad aplicada, de acuerdo con la tabla indicada en el ítem 4 (...).”

Que, de este modo, en cuanto a la oportuna subsanación de la deficiencia comunicada con la Carta N° 302-2012-SGLPAV/MM, mediante el Informe N° 234-2012/SGLPAV/GOSP/MM de fecha 13 de septiembre de 2012, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes señaló que, a pesar que con la Carta N° C-2650/2012 RELIMA AMBIENTAL S.A. comunicó que el 24 de agosto de 2012 procedería a la siembra de flores en las áreas verdes de la Av. Pardo y en el parque Raymondi, en la misma fecha dicha subgerencia verificó que la actividad programada por el Concesionario no se había realizado;

Que, conforme se encuentra tipificada la penalidad impuesta con la Carta N° 319-2012-SGLPAV/MM de fecha 24 de agosto de 2012, la única eximente que se admite ante el incumplimiento de los programas de los servicios de mantenimiento de parques y jardines es la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor; sin embargo, en vista de la definición prevista en el artículo 1315° del Código Civil para ambas eximentes, tal como la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes verificó en su oportunidad, no se ha producido ningún caso fortuito o fuerza mayor que exima de responsabilidad al Concesionario por el tardío cumplimiento de las actividades que programó con la Carta N° C-2650/2012;

Que, cabe precisar que aun cuando el Concesionario alega que si realizó las mencionadas actividades un día después de la fecha programada fue debido a la intensidad de siembras, ello tampoco califica como un caso fortuito o fuerza mayor, toda vez que de acuerdo a lo estipulado en los numerales 1) y 7) de la Cláusula Décima del Contrato de Concesión, es obligación del Concesionario el prestar el servicio en forma eficiente, diligente e ininterrumpida, respondiendo por la planificación y metodología adecuadas que le permita ejecutar en forma oportuna los trabajos necesarios para la prestación de los servicios objeto del contrato;

Que, con el Informe Legal N° 448-2012-GAJ/MM del 28 de septiembre de 2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica evalúa y emite pronunciamiento respecto de la apelación interpuesta por el Concesionario;

Que, conforme se evidencia de lo señalado en los informes antes mencionados, los argumentos contenidos en el recurso de apelación presentado por RELIMA AMBIENTAL S.A. no desvirtúan los hechos y fundamentos que dieron lugar a la penalidad impuesta mediante la Carta N° 319-2012-SGLPAV/MM;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Anexo X de las Bases Administrativas de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM y en uso de las facultades otorgadas por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por la Ordenanza N° 347/MM;





**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
GERENCIA MUNICIPAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado con fecha 7 de septiembre de 2012 por RELIMA AMBIENTAL S.A., contra la penalidad impuesta mediante Carta N° 319-2012-SGLPAV/MM, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir los actuados a la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes a efectos que, de acuerdo a sus competencias, adopte las medidas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a RELIMA AMBIENTAL S.A. conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal